

Asesoría General de Gobierno

**Decreto AyG. - lYD. N° 744**  
**RATIFICASE EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y**  
**GANADERIA Y AGROINDUSTRIA CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO**  
**(A.I.Cat.SE.) CON EL OBJETO DE ASISTIR A PRODUCTORES DE MEMBRILLO Y TABACO DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Abril de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00289275-CATDPGARH#MAG, mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita un aporte irrevocable de capital a la empresa AGROINDUSTRIAS CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO (A.I.Cat.S.E.) para la asistencia financiera a productores de membrillo de los departamentos de Andalgalá, Pomán y a productores tabacaleros de la Provincia de Catamarca;

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00307005-CAT-MAG de fecha 15 de Abril de 2021 del Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitando en virtud del

Convenio firmado para la Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.I.Cat. S.E.), de fecha 12 de Abril de 2021, con la finalidad de otorgar asistencia financiera a Seiscientos (600) pequeños y medianos productores de membrillo del departamento Andalgalá Pomán, como así también asistencia económica a productores tabacaleros de la Provincia, motivado en la demora de envíos de fondos nacionales producto de la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Que a orden 04 y orden 12, obran Informes Gráficos N° IF-2021-00307117-CAT-DPGARH#MAG - IF2021-00312576-CAT-DPGARH#MAG, en el cual se adjuntan el convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.I.Cat. S.E.) de fecha 12 de Abril de 2021, y la Resolución Ministerial A. y G.

N° 53 de fecha 16 de Abril de 2021, en el cual se confirma el Convenio firmado para la Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.I.Cat. S.E.).

Que por Decreto Acuerdo N° 520/13, se creó la empresa AGROINDUSTRIAS CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO (A.I.Cat. S.E.), regida por la Ley Nacional N° 20.705 y N° 19.550 y modificatorias, y Estatuto, y que tiene como objeto principal, el fortalecer el sector agroindustrial de la Provincia, industrializar, comercializar y producir productos agropecuarios, crear y garantizar puestos de trabajo en el sector agroindustrial; desarrollar los sectores productivos e incrementar su producción posicionándolos en el mercado nacional e internacional entre otros.

Que a raíz de la situación económica actual, que repercute directamente en la actividad productiva privada y sobre todo en los pequeños y medianos productores locales, los cuales muchos de ellos transitan una gravísima situación económica financiera por falta de capital de trabajo, resulta necesario acudir a su ayuda, inyectando fondos en los sectores productivos primarios para el fortalecimiento de los mismos, la generación de nuevas fuentes de empleo y el crecimiento económico de la Provincia.

Que el Artículo 58° de la Constitución de la Provincia, establece; «...la Provincia garantiza la constitución y funcionamiento de: 2°...Aumentar la producción e impulsar medidas que aseguren el fin social de economía Provincial».

Que a orden 09, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Dictamen N° IF-2021-00312215-CAT-SPEDP#MAG de fecha 16 de Abril de 2021, considerando que mediante Decreto Acuerdo N° 520/13 por el que se creó la empresa AGROINDUSTRIAS CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO (A.I.Cat. S.E.), y conforme el Artículo 4° de su Estatuto social son parte del objetivo societario, fortalecer el sector agroindustrial de la Provincia de Catamarca, comercializar productos agropecuarios industrializados o no por cuenta propia o de terceros, financiar la producción, la industrialización o la comercialización de productos agropecuarios industrializados o no de producción propia o de terceros, comercialización e industrialización de los productos y sus derivados, desarrollar proyectos agroindustriales; incrementar la producción de estos sectores productivos posicionándolo en el mercado nacional e internacional, comercializar e industrializar los productos y sus derivados y en general a realizar cuantos actos jurídicos, operaciones jurídica comerciales financieras o industriales sean necesarias y hagan al objeto social. Por tal razón los aportes de capital deben hacerse por la Provincia de Catamarca en forma directa a dicha sociedad del Estado, en cumplimiento del Artículo 6° del Título III, del Estatuto de Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado. Consecuentemente el fortalecimiento de la actividad productiva se convirtió en una política de Estado, siendo la herramienta de ejecución principal la firma creada para tal finalidad, es decir A.I.Cat. S.E. con sus objetivos de constitución. De conformidad a lo señalado precedentemente, considerando las razones de hecho y de derecho expuestas ut supra, en cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa aplicable, podrá el Poder Ejecutivo Provincial emitir el acto administrativo pertinente (Decreto), mediante el cual se aprueba el aporte irrevocable a cuenta de futuro aumento de capital solicitado para que la empresa A.I.Cat. S.E. a fin de dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que a orden 13 y orden 14, obran Informes Gráficos N° IF-2021-00312083-CAT-MAG -IF-2021-00312216-CAT-MAG de fecha 16 de Abril de 2021, en el cual se adjuntan Nota de Pedido N° 22/2021 y Autorización para Gastar (APG).

Que a orden 17, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen defirma conjunta IF-2021 -00317628-CAT-AGG, manifestando que el Artículo 1° del Estatuto reza: «Con la denominación AGROINDUSTRIA CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO pudiendo usar las Abreviatura (A.I.Cat. S.E.) se constituye la presente sociedad que se registrará por la Ley Nacional N° 20.705, la Ley Nacional N° 19.550 (T.O. 1984) sus modificatorias, y por el presente estatuto.» Del Artículo 4° de su Estatuto surge que la empresa en cuestión tiene como objeto principal, el de fortalecer el sector agroindustrial de la Provincia, industrializar, comercializar y producir productos agropecuarios, crear y garantizar puestos de trabajo en el sector agroindustrial; desarrollar los sectores productivos e incrementar su producción posicionándolos en el mercado nacional e internacional; desarrollar proyectos agroindustriales; entre otros. Es de allí que, el Artículo 6° del Estatuto de Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.I.Cat. S.E.), en relación a la composición de su capital social, menciona que es en su totalidad de carácter estatal, en cuanto es el Gobierno Provincial titular del cien por ciento (100%) del mismo. Ya en relación a la naturaleza del aporte irrevocable, es menester referir que es una figura de amplia y corriente aplicación en el mundo empresarial, donde, ante la ausencia normativa, resulta de aplicación del principio de autonomía de la voluntad -que rige en el derecho privado- en virtud del cual un socio puede perfectamente efectuar aportes a la sociedad de la cual forma parte, en el caso del Estado, como socio mayoritario. En ese sentido se ha manifestado la doctrina al decir que «...Los aportes irrevocables son una creación de la práctica societaria, ya que no se encuentran previstos en nuestra Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y responden a la necesidad que pueden tener las sociedades de contar con fondos en forma inmediata cuando no obtienen financiación externa, no pueden asumir sus costos o no disponen del

tiempo suficiente para realizar un debido aumento de capital. Así, los propios accionistas o tercerosefectúan desembolsos como aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos (no son estrictamente ni aportes societarios ni préstamos), que son receptados por la asamblea o el directorio. El elemento que caracteriza al aportante es «su vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el ánimo de acceder o incrementar la participación social y gozar de los eventuales beneficios de un socio» (Casal, Miguel Ángel, Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos, pág. 75, Enfoques, T. 2000). Repárese que el aporte irrevocable de capital cuya tramitación se propicia, tienen como objeto que, a través de la empresa A.I.Cat. S.E. se otorgue asistencia económica a los productores membrilleros del departamento Andalgala y Pomán. Debemos a esos fines tener presente que esta asistencia, se encuentra destinada a subsidiar un porcentaje en el costo por kilogramo de membrillo a cada productor. Asimismo, el referido aporte también está destinado a brindar asistencia a los productores tabacaleros de la Provincia de Catamarca, mediante el otorgamiento de un crédito provincial solidario con el propósito de hacer con ello frente a la situación económica de este sector. En ese sentido, debemos recordar que este sector productivo es asistido con fondos de origen nacional, los que con motivo de la emergencia sanitaria Covid-19 decretada por el Poder Ejecutivo Nacional ven resentida su llegada, siendo necesaria en esta instancia el respaldo del Gobierno Provincial. Por todo lo expuesto considera, que podrá el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo pertinente (Decreto), mediante el cual se otorgue a la empresa AGROINDUSTRIA CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO un aporte irrevocable de capital por la suma de PESOS CINCO MILLONES 00/100 (\$ 5.000.000,00), destinado a brindar asistencia a productores de membrillo de los Departamentos Andalgala, Pomán y a productores tabacaleros de la Provincia de Catamarca, y ratifique asimismo en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la empresa A.I.Cat. S.E., celebrado el 12 de Abril de 2021.

Que a orden 24, obra Informe de Firma Conjunta N°IF-2021-00322306-CAT-SSP#MHP de fecha 20 de Abril de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto informando que el Ministerio solicitante, S.AF. N° 33 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, fuente de financiamiento: 1.1. - TESORO PROVINCIAL, cuenta con saldo disponible a fecha 20 de Abril de 2021. Asimismo, el Artículo N° 7 del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Convenio suscripto fecha el 12 de Abril de 2021, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.I.Cat. S.E.), con el objeto de asistir a productores de membrillo de los departamentos Andalgala, Pomán y a productores tabacaleros de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Dispónese un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00) durante el ejercicio financiero 2021, para la empresa AGROINDUSTRIAS CATAMARCA SOCIEDAD DEL ESTADO (A.I.Cat. S.E.) destinado a brindar asistencia a productores de membrillo de los departamentos Andalgala, Pomán y a productores tabacaleros de la Provincia de Catamarca, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3°.- Deléguese en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las facultades para hacer las integraciones de capital y realizar todos los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:20:04

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa